

Decreto 104/012

Déjese sin efecto la aplicación preceptiva del ajuste de estados contables a que refiere el art. 1º del Decreto 99/009 y modificado por el Decreto 65/010.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 10 de Abril de 2012

VISTO: el artículo 1º del Decreto N° 99/009 de 27 de febrero de 2009 con la redacción dada por el artículo 2º del Decreto N° 65/010 de 19 de febrero de 2010.-

RESULTANDO: que la citada disposición estableció la aplicación preceptiva, para determinados emisores de estados contables, de la Norma Internacional de Contabilidad 29 (NIC 29), referida a la “Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias”.-

CONSIDERANDO: I) que el actual contexto económico nacional, caracterizado por la consolidación de bajos niveles de inflación a lo largo de un extenso período, desindexación general de la economía y participación creciente del crédito y la determinación de los precios en moneda nacional, configuran condiciones objetivas que hacen innecesaria la aplicación obligatoria de una norma destinada, como su nombre lo indica, a regular la emisión de información contable en economías hiperinflacionarias.-

II) que en tal sentido, el Decreto N° 124/2011 de 1º de abril de 2011, dejó fuera del alcance de la obligación establecida en el decreto citado en el Visto a los emisores de valores de oferta pública.-

ATENTO: a lo expuesto y a lo informado por la Comisión Permanente de Normas Contables Adecuadas.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Déjase sin efecto la aplicación preceptiva del ajuste de estados contables a que refiere el artículo 1º del Decreto N° 99/009 de 27 de febrero de 2009 con la redacción dada por el artículo 2º del Decreto N° 65/010 de 19 de febrero de 2010.-

Lo dispuesto en el inciso anterior será de aplicación para los ejercicios cerrados a partir del 31 de diciembre de 2011, inclusive.-

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese y publíquese.-

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; FERNANDO LORENZO.